RESUMEN EJECUTIVO DE LAS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LA MODIFICACIÓN Y EXTRACTO EXPLICATIVO DE SUS ASPECTOS AMBIENTALES

En el presente documento se sintetizan las alteraciones que la modificación puntual número 12 de las Normas Subsidiarias de Hernán Pérez introduce en la actual ordenación de suelo de su término municipal.

La referida modificación ha sido redactada por el equipo técnico de la OTUDTS de Sierra de Gata: Julio Javier Rama Toribio, en funciones de arquitecto-director y Belén Fernández Expósito, asesora jurídica, de la Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible de la Mancomunidad de Municipios Sierra de Gata.

1.- RESUMEN EJECUTIVO DE LAS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LA NUEVA ORDENACIÓN.

La modificación puntual número 12 "Inclusión de uso terciario de alojamiento de turismo rural" se redacta con el fin de dar un impulso para el establecimiento de uso terciario de alojamiento de turismo rural de tal manera que se mejoren las condiciones de implantación para dichas actividades en aras de mantener población y buscar un sector turístico en auge en la Comarca.

1.1- OBJETO Y ALCANCE DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN NÚMERO 12 DE LAS NNSS DE HERNÁN PÉREZ.

El objeto de la modificación 12 es, a nivel tanto de la clasificación de suelo urbano como de rústico, establecer las condiciones para la implantación de edificaciones, construcciones e instalaciones dentro del uso terciario de alojamiento de turismo rural:
- Incluir dicho uso entre los permitidos, actualmente no mencionado.
- Reducir el radio de círculo a 50 metros, en las mismas condiciones establecidas en el artículo 65.3 de la Ley 11/2018, Lotus, sobre condiciones de riesgo de formación de nuevo tejido urbano para el uso terciario de alojamiento de turismo rural.
- Exceptuar el uso terciario de alojamiento de turismo rural en las determinaciones del artículo 66 de la Ley 11/2018, Lotus para edificaciones, construcciones e instalaciones de nueva planta en suelo rústico.

1.2.- ÁMBITO AFECTADO POR EL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN NÚMERO 12 DE LAS NNSS DE HERNÁN PÉREZ.

La modificación afecta tanto a determinaciones del casco urbano como al régimen del suelo rústico según las NNSS vigentes.

1.3.- JUSTIFICACIÓN.

El Ayuntamiento de Hernán Pérez pone de manifiesto la necesidad de contar con un impulso del sector turístico, al situarse en un punto intermedio entre comarcas de gran atractivo: Gata, Hurdes, Alagón.
La actuación se justifica desde el punto de vista urbanístico según el artículo 11.3.d del Reglamento General LOTUS sobre conservación del patrimonio cultural, contemplando

medidas que favorezcan y potencien los usos turísticos respetuosos con el desenvolvimiento de las actividades ordinarias de la población autóctona y el medio natural y urbano.
Respecto a las determinaciones del Plan Territorial se pretende dentro de sus objetivos (Artículo 2):
7) Mantener y mejorar la calidad del entorno urbano.
Además, se sigue el Modelo Territorial propuesto, cuyo objetivo principal es la incorporación de una ordenación integral e integrada, posibilitando a su vez, la actuación municipal, desde su propia autonomía, en desarrollo de este Plan Territorial (artículos 4 y 8). Se pretende dinamizar el sector turístico para conseguir impulso y mantenimiento de la población, teniendo en cuenta la despoblación existente debido a la falta de oportunidades.
Además, en lo que respecta al régimen de suelo rústico, la modificación 12 pretende incluir condiciones objetivas definidas en el plan de ordenación urbanístico municipal, según permite el artículo 65.3 LOTUS, teniendo en cuenta que:
- Atendiendo a que el Plan Territorial vigente, anterior a LOTUS, no definía dicho parámetro.
- Contando que en el término municipal de Hernán Pérez se cuenta con mayoría de minifundios, parcelas de pequeñas dimensiones, irregulares, en terrenos de difícil orografía con pendientes moderadas, que con el cálculo actual pueden suponer la no implantación por la trama tradicional:
- Una apuesta por usos terciarios que, valiéndose del patrimonio histórico y cultural de la zona, potencien el sector terciario para implantar y consolidar población en un municipio con tendencia negativa como Hernán Pérez.

2.- EXTRACTO EXPLICATIVO DE SUS ASPECTOS AMBIENTALES.

La modificación puntual 12 plantea aspectos para introducir específicamente el uso terciario de alojamiento de turismo rural actualmente no contemplado en las NNSS, así como modificaciones en la posible implantación en el régimen de suelo rústico.

La modificación cuenta con Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula Informe Ambiental Estratégico.
Por lo tanto, los aspectos ambientales tendrán que ver con los proyectos específicos que se puedan ejecutar.
Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en el suelo afectado por la presente modificación puntual deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.